

RESOLUCIÓN CNEE-89-2021

Guatemala, 20 de abril de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad –LGE-corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad –RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de iniciativa propia.

CONSIDERANDO:

Que el RLGE en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota con número de referencia O-553-0298-2020, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Quezaltepeque por medio de la instalación de 1 campo de salida de Línea 69 kV".

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de

Resolución CNEE-89-2021 Páging 1 de 5







4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Quezaltepeque por medio de la instalación de 1 campo de salida de Línea 69 kV". Para el efecto, adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como la resolución ambiental No. 233-2020/DCN/DDCH/KPCF/rfme de fecha dos de octubre de dos mil veinte, emitida por la Delegación Departamental de Chiquimula de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto "C" del proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Quezaltepeque por medio de la instalación de 1 campo de salida de Línea 69 kV"; los alcances y efectos de la resolución identificada es total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-. El quince de marzo de dos mil veintiuno, el AMM evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...a) Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causa efectos negativos al sistema. b) La operación del proyecto está dentro de un área de influencia que no presenta restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI); c) Respecto a las inversiones que debe efectuar Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE/INDE), previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente en caso de falla. 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. d) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...".

CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, TRELEC evacuó la audiencia indicada, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitado no produce efectos negativos al sistema de transporte propiedad de mi representada (...) la conexión u operación del proyecto, no se ve afectada por alguna restricción operativa o activa en el Sistema de Transporte de TRELEC o de algún otro elemento del SNI (...) no es necesario efectuar inversiones adicionales a las especificadas en el estudio para el proyecto en mención, para garantizar la seguridad operativa de la red de Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A. (...) mi representada no tiene objeción sobre la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el mencionado proyecto.".



Resolución CNEE-89-2021



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1256, en el cual, entre otros, indicó que: "...<u>Técnicamente</u> no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto (...) considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados (...) y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y TRELEC...". Asimismo, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente, así como cumplir con el proceso de conexión establecido en las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-15145, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Quezaltepeque por medio de la instalación de 1 campo de salida de Línea 69 kV".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- ١. Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto de transmisión denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Quezaltepeque por medio de la instalación de 1 campo de salida de Línea 69 kV", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNIestá previsto en la Subestación Quezaltepeque. El proyecto referido consiste en el siguiente elemento:
 - a. Ampliación de la Subestación Quezaltepeque, por medio de un campo de salida de línea equipado en 69 kV configuración barra simple, que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la Subestación Esquipulas.
 - II. El Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:

Página 3 de 5





4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Cumplir con el procedimiento establecido en el numeral III de la Resolución CNEE-104-2014, para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
 - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST-y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental correspondiente al proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Quezaltepeque por medio de la instalación de 1 campo de salida de Línea 69 kV", es total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- ٧. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente

Páaina 4 de 5

Resolución CNEE-89-2021



resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2023; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parametros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso

Director

Ingeniero Ángel Jesús Garcia Martínez
Director

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General

TWE

COMISIÓN NACIONAL DE EHERGÍA ELECTRICA Licida, Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad minutos del veintiuno , en	díc		W		de	abril	de dos	mil		
la CNEE-89-2 dictada por Transportista medio de	2021 la Co Eléc	de fec OMISIÓ Irica C	cha ve N NA entroc	einte d CIONA americ	le abril AL DE EN	de dos NERGÍA	mil veint ELÉCTRIC Anónimo entrego	riuno, CA, a 1, por o a		
<i> X</i> enterado	SI	(X)	<u> </u>	NO	()	firma.	quien DOY	de FE.		
	A	14	guerring.		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	A Calo	s Soyo	5		
(f) Doc: GJ-ProyResolDir-3 Exp: GTM-20-203 MC	f) Notificado Dir-3746				(f) Notificador					
					col	CT Mensajer	AL DE ENERGIA ELI	ict.		





MC

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciuda								
minutos del	día _		<u> </u>	de	abril de	dos mil	veintiund), en
24 avenida	15-40	oz (na 10, 4	4to niv	el, Guat	emala,	NOTIFIQU	JÉ la
CNEE-89-202	21 de	e fec	cha ve i	inte de	e abril c	le dos r	nil veinti	uno,
dictada por	la Co	SIMC	SIÓN NA	CION	AL DE EN	NERGÍA	ELÉCTRIC	:A, a
Administrad								
notificación			, que	· ·	, e	ntrego		а
	$\Delta_{\mathcal{C}}$	LQ	_\w.	Hear	5 show		quien	de
enterado	SI	() –	NO	(<u>Y</u>)	firma.	DOY	FE.
					Q7TA	\		
						Polos	Sou	5
					UN			
(f) Doc: GJ-ProyResolDir Exp: GTM-20-203	Notif	icad	0		(f)	Notifica	ador	

AMM RELIGIO 2585821 945

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Mensajero - Notificador

Ana Hernández



MC

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, s	siendo las 10 horas con 0	<u>3</u>
minutos del día c	de abril de dos mil veintiuno, e	en
7a. avenida 2-29, zona 9, ec	dificio La Torre nivel menos	2,
NOTIFIQUÉ la CNEE-89-2021 de	fecha veinte de abril de dos r	nil
veintiuno, dictada por la COM		
ELÉCTRICA, al Instituto Nacional		
de propietario de la Empresa d	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Eléctrica del INDE, por medio		
entrego aAngela de enterado SI () -	NO (<u>y</u>) firma. DOY F	эn
de enterado SI (<u> </u>	NO (<u>y</u>) firma. DOY F	ΞE.
	KA A A	
	tutut)	
	1) I Calor Suros	
(f) Notificado	(f) Notificador	
Doc: GJ-ProyResolDir-3746	(i) Homedaoi	
Exp: GTM-20-203		

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICO Mensajero - Notificact /